

EXPTE.Nº 0203-97
ORDENANZA

ARTICULO 1º) Exímese a todos los Establecimientos Educativos del Partido de las infracciones a los deberes formales establecidos en el artículo 195º) de la Ordenanza Fiscal vigente para el pago fuera de término de la Tasa de servicios Sanitarios, mientras sea efectivizado durante el Ejercicio de vencimiento de la Tasa, o durante los dos primeros meses del Ejercicio siguiente para la última de las cuotas del ejercicio fenecido.-

ARTICULO 2º) Condónase las deudas contraídas por los Establecimientos Educativos generales como consecuencia de pagos parciales de la tasa por servicios Sanitarios.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 13 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1582/97